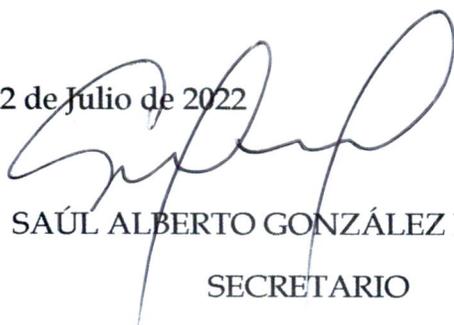


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021--00034-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de Julio de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox,

Mompox, Veintidós (22) julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS CONTRA EL MUNICIPIO DE MARGARITA, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2021--00034-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

2.

Recibido
7/06/2022

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR
E.S.D.

Ref: proceso ejecutivo Laboral
Dte: PIEDAD ARCIA PEÑALOZA Y OTROS
Ddo: MUNICIPIO DE MARGARITA BOLIVAR
Rad: 2021-00034.00

YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a Usted manifiesto que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso presento Liquidación del crédito Así:

1) PIEDAD ARCIA PEÑALOZA
CAPITAL \$ 830.000

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$18.924
MARZO	2.30%	\$19.090
ABRIL	2.38%	\$19.754
MAYO	2.40%	\$19.920
interese moratorios		\$ 77.688

2) ANA VIRGINIA ACUÑA MORA
CAPITAL \$ 6.941.751

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$158.271
MARZO	2.30%	\$159.660
ABRIL	2.38%	\$165.213
MAYO	2.40%	\$166.602
interese moratorios		\$ 649.746

3) JAIME BELEÑO MARTINEZ
CAPITAL \$ 5.261.867

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$119.970
MARZO	2.30%	\$121.022
ABRIL	2.38%	\$125.232
MAYO	2.40%	\$126.284
interese moratorios		\$ 492.508

4) LUIS FELIPE JIMENEZ ARIAS
CAPITAL \$ 1.814.205

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$41.363
MARZO	2.30%	\$41.726
ABRIL	2.38%	\$43.178
MAYO	2.40%	\$43.540
interese moratorios		\$ 169.807

5) CESAR CASTRO MEJIA
CAPITAL \$ 10.409.335

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$237.332
MARZO	2.30%	\$239.414
ABRIL	2.38%	\$247.742
MAYO	2.40%	\$249.824
interese moratorios		\$ 974.312

6) LUIS VILLARRUEL CONTRERAS
CAPITAL \$ 2.278.910

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$51.959
MARZO	2.30%	\$52.414
ABRIL	2.38%	\$54.238
MAYO	2.40%	\$54.693
interese moratorios		\$ 213.304

7) JANIA GONZALEZ NIETO
CAPITAL \$ 6.165.206

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$140.566
MARZO	2.30%	\$141.799
ABRIL	2.38%	\$146.731
MAYO	2.40%	\$147.964
interese moratorios		\$ 577.060

8) IBETH ZAMBRANO FERNANDEZ
CAPITAL \$ 3.426.722

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$78.129
MARZO	2.30%	\$78.814
ABRIL	2.38%	\$81.555
MAYO	2.40%	\$82.241
interese moratorios		\$ 320.739

9) JULIA ROBLES TORRES
CAPITAL \$ 953.462

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS 2022		
FEBRERO	2.28%	\$21.738
MARZO	2.30%	\$21.929
ABRIL	2.38%	\$22.692
MAYO	2.40%	\$22.883
interese moratorios		\$ 89.242

Total interese moratorios con base en la liquidación adicional.	\$ 5.516.889
Agencias en Derecho con base en la liquidación adicional.	\$ 551.688
CAPITAL, INTERESE Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADA	\$ 65.374.650
ABONO MEDIANTE TITULOS \$38.081.258, \$ 22.134.816	\$ 60.216.074
SALDO POR CANCELAR	\$ 11.227.153

Total obligación por pagar.....\$ 11.227.153,00

Igualmente solicito ampliar la medida y oficiar a la entidad bancaria.

Señor Juez,


YANDIRA GUZMAN NARVAEZ
 C.C. No 45.460.492 de Cartagena
 T.P. No .171.903 del C. S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la demanda Ejecutiva Laboral adelantada por Ramón Arroyo Castillo contra Municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00199-00, informándole que se encuentra para resolver sobre recursos incoados

Mompox, Bolívar 29 de julio de 2022.

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOS, BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantada por Ramón Arroyo Castillo contra Municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00199-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutada en contra del auto contentivo del mandamiento de pago de calenda 11 de marzo de 2021.

I. Antecedentes: Esta agencia judicial, en la providencia recurrida, resolvió librar mandamiento de pago en favor del señor Ramon Arroyo Castillo y en contra del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, providencia que fue notificada mediante estado #017 del 19 de marzo de 2021.

De igual manera se tiene que se notificó al extremo ejecutado a través de correo electrónico notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co el 18 de marzo de 2021.

El municipio ejecutado, a través de apoderado judicial doctor Les Ospino González, interpuso el recurso horizontal que nos ocupa, fundamentándolo en el hecho de que el acto administrativo aportado como título de recaudo ejecutivo no es idóneo por carecer de la constancia de nos ser primera copia de su original, así como por el hecho de que se presentó con anterioridad la misma demanda, la cual fue rechazada por este Juzgado con auto del 18 de agosto de 2020, ordenando su remisión a los juzgados administrativos, y que a la fecha no existe evidencia de que el actor haya desistido de la demanda radicada bajo el No. 13468318900220200014800, señalando además que el demandante al parecer está utilizando las mismas primera copia autentica que presta mérito ejecutivo de la resolución No. 0046 del 20 de junio de 2019.

Con base a lo anterior el togado ejecutante solicita la revocatoria del auto calendado 11 de marzo de 2021.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte ejecutante mediante auto del 10 de noviembre de 2021, publicado en estado #093 del 18 de noviembre de esta misma calenda.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Procedente del Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Turbaco, se remitió el 22 de noviembre de 2021, memorial mediante el cual el doctor Lascarro Sáenz apoderado judicial del extremo ejecutante descurre el traslado de excepciones, el cual envió por error al juzgado antes mencionado el 22 de noviembre de 2021.

De lo anterior se desprende que, aunque el togado ejecutante presentó memorial recorriendo el traslado del recurso horizontal incoado, dentro del termino de ley es decir el 21 de noviembre del año que antecede, no lo hizo ante esta célula judicial, sino ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar, quien lo reenvió a este operador judicial el 29 del mismo mes y año, es decir que deviene extemporáneo el memorial contentivo del traslado.

Seguidamente el Despacho entra a resolver de fondo previas las siguientes:

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que el Despacho a fin de resolver el recurso de reposición impetrado contra el mandamiento de pago, procedió a estudiar el acto administrativo aportado con la demanda, es decir la resolución No. 46 del 20 de junio de 2019, pudiéndose constatar que esta tiene la constancia de ser fiel y primera copia de su original, contrario señalado inicialmente por el apoderado del municipio ejecutado, por lo que no se repondrá la providencia objeto de reparo por este concepto.

En cuanto al señalamiento de la existencia de dos procesos uno radicado bajo el No. 13-468-31-89-002-2020-00148-00 y el 13-468-31-89-002-2021-00199-00, el primero tramitado ante los jueces administrativos, en virtud de haber sido rechazado de plano por esta judicatura y remitido a los Jueces Administrativos de Cartagena y el segundo es el caso de nos ocupa, en el que se utiliza como titulo de recaudo ejecutivo la resolución No. 046 del 20 de junio de 2019, manifestando que es fiel y primera copia que presta mérito ejecutivo, es menester señalar que el radicado #13-468-31-89-002-2020-00148-00, corresponde a un proceso Ordinario Laboral adelantado por Ramón Arroyo Castillo contra el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, el cual efectivamente fue rechazado de plano por carecer este operador judicial de competencia, pero que en nada tiene que ver con el caso que nos ocupa, pues este es un proceso ejecutivo laboral, razón por la cual tampoco se ac cederá a reponer el mandamiento de pago por esta causal.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia calendada 11 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

Informe Secretarial:

Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ordinario Laboral adelantado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra el Municipio de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2018-00081-00, informándole que se encuentra para señalar fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de julio de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra el Municipio de Mompox. Radicado #13-468-31-89-002-2018-00081-00.

I. Asunto: entra el Despacho a imprimir el trámite que corresponde al proceso de referencia.

II. Antecedentes: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que el Tribunal Superior de Cartagena, resolvió el recurso de apelación propuesto por la abogada de la parte demandada, para lo cual resolvió revocar la providencia apelada.

III. Consideraciones: Realizar la respectiva audiencia, de que trata el artículo 372 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y siendo el trámite a seguir, se señala el miércoles 17 de agosto de la anualidad que cursa a las 3: 30 de la tarde, de que trata el artículo 372 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Segundo: Por secretaría líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FAVA MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE MOMPOX, BOLIVAR.**

FECHA : 03 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO : 13468318900220220017001
RAD. TYBA : 13074408900120220016101
ACCION : IMPUGNACION DE TUTELA
ACCIONANTE : BERNEIDIS TUNDENO HOYOS
ACCIONADO : MUTUAL E.P.S.S.
ASUNTO : AUTO AVOCA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente impugnación de Tutela informándole que se encuentra pendiente para avocar el conocimiento. Sírvase ordenar.



SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL.
SECRETARIO.

Visto el anterior informe secretarial y reuniendo el libelo los requisitos previstos en el Artículo 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a avocar conocimiento, al ser este Despacho competente para su trámite por disposición de los Decretos 1382 de julio 12 de 2000 y los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la impugnación interpuesta por la señora ANGELA NARVAEZ SAENZ, en calidad de Coordinadora Regional Bolívar Sur de Mutual Ser E.P.S.S, en contra del fallo de tutela fechado 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022), emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba, Bolívar.

SEGUNDO: REGISTRAR en el programa TYBA de todas las actuaciones que se surtan con ocasión del presente trámite desde su inicio, hasta su archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

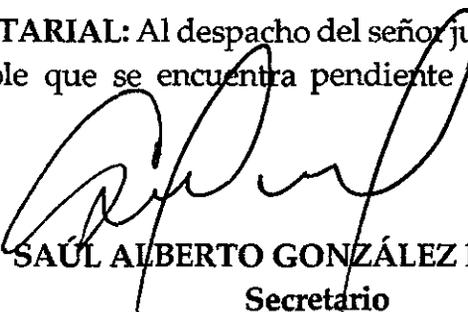


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE MOMPOX, BOLIVAR.**

FECHA : 03 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO : 13468318900220220017101
RAD. TYBA : 13667408900120220007601
ACCION : IMPUGNACION DE TUTELA
ACCIONANTE : COLPENSIONES
ACCIONADO : ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOBA
VINCULADO : GUSTAVO ENRIQUE PADILLA MIER
ASUNTO : AUTO AVOCA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente impugnación de Tutela informándole que se encuentra pendiente para avocar el conocimiento. Sírvase ordenar.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

Visto el anterior informe secretarial y reuniendo el libelo los requisitos previstos en el Artículo 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a avocar conocimiento, al ser este Despacho competente para su trámite por disposición de los Decretos 1382 de julio 12 de 2000 y los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la impugnación interpuesta por el señor GUSTAVO ENRIQUE PADILLA MIER, en contra del fallo de tutela fechado 28 de julio del año dos mil veintidós (2.022), emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba, Bolívar.

SEGUNDO: REGISTRAR en el programa TYBA de todas las actuaciones que se surtan con ocasión del presente trámite desde su inicio, hasta su archivo definitivo.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente asunto Acción de Fuero Sindical - Reintegro adelantado por CAMILA PEÑA RODRIGUEZ contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00073-00, Informándole que se hace necesario señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y S.S.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 29 de Julio de 2022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Acción de Fuero Sindical - Reintegro adelantado por CAMILA PEÑA RODRIGUEZ contra MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, BOLIVAR, Rad.13-468-31-89-002-2020-00073-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Especial de Fuero Sindical- reintegro de referencia.

En virtud a que la audiencia programada para el día 15 de abril de 2021, no se pudo realizar, se señala el día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Señálese el día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS.

Por secretaria líbrense los oficios citatorios a las partes, a fin de que concurran a la audiencia programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto Primero (1) de dos mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	DE	PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME.
DEMANDANTE		JESUS DEL CARMEN LOPEZ ZABALETA Y JAIR ANTONIO LOPEZ VILLANUEVA
APODERADO		GERMAN ACUÑA PARAMO
DEMANDADO		ERICKSON DIAZ FLORIAN
RADICADO		13-468-31-89-002-2020-00192-00
ASUNTO		FIJACION DEFECHA AUDIENCIA INICIAL 373 CGP

Revisando el informe secretarial que antecede, y siendo ello cierto que me encontraba de permiso, se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373, del C.G.P., por lo que se citara a las partes en este caso a los demandantes Jair Antonio López Villanueva y Jesús del Carmen López Zabaleta, como también a la parte demandada señor Ericksson David Florián, y a sus apoderados, para efectos del realizar audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se harán las prevenciones de los numerales 2º, 3º, 4º, del artículo 372 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox-Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que trata el artículos 373 del C.G.P., el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 a partir de las 2:30 pm.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados de las consecuencias de su inasistencia conforme a los numerales 2,3,4 del artículo 372 del C.G.P., igualmente Se previenen a las partes que en dicha audiencia se decretó el testimonio de la señora Rosa Villanueva, tal como lo consagra el citado artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

Yi